GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director de la Gaceta Oficial
Eduardo Juárez del Ángel

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 19 de octubre de 2026	Núm. Ext. 416

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

Secretaría de Seguridad Pública

Padrón vigente de empresas de seguridad privada con permiso estatal. Segundo semestre año 2026.

folio 1866-EX/26

H. Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica, Ver.

Reformas y adiciones al Reglamento Interno del Consejo Municipal para la Integración de las Personas con Discapacidad.

folio 1835-EX/26

Reformas y adiciones al Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres.

folio 1836-EX/26

Creación del Reglamento para la Igualdad, Inclusión y no Discriminación.

folio 1837-EX/26

Reforma por armonización normativa al Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal.

folio 1838-EX/26

Reformas y adiciones al Reglamento de Desarrollo Económico.

folio 1839-EX/26

Reformas y adiciones al Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

folio 1840-EX/26

Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

folio 1841-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. Secretaría.

El Lic. Roberto López Almora, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave,

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

Que la Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el jueves veintisiete de agosto del año dos mil veintiséis, aprobó por unanimidad por parte del cuerpo edilicio, el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave y por lo tanto, tiene a bien expedir con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, Fracciones II, III inciso e) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 Bis, 33 Quater, 33 Quinquies, 33 Sexies, 34, 35 Fracción XIV y 36 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable y en uso de la facultad que le atribuye la Ley Orgánica del Municipio Libre, expide para quedar de la siguiente manera y bajo los términos, el presente:

Único. - Se abroga el Reglamento Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 15 de junio de 2018, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento. Para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto, Naturaleza y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para las autoridades municipales y las personas particulares en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos en materia de protección civil y gestión integral del riesgo de desastres, a efecto de salvaguardar la vida, la integridad física, la salud, el patrimonio de las personas, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el entorno.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se consideran de orden e interés público y social en el territorio municipal:

I. La regulación, aplicación y cumplimiento de este ordenamiento, en armonía con la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz;

II. La elaboración, ejecución, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;

III. La Gestión Integral del Riesgo a través de acciones dirigidas a identificar, analizar, mitigar y reducir los riesgos, combatiendo las causas estructurales de los desastres y fortaleciendo la resiliencia y resistencia de la sociedad;

IV. Las etapas de previsión, prevención, protección, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción ante cualquier agente perturbador; y

V. Las acciones de formación, capacitación y apoyo orientadas a la población y a las autoridades para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a las autoridades municipales, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a las personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, que habiten, transiten o desarrollen actividades dentro del territorio municipal.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal y de la Unidad de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades estatales o federales conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo II
Principios Rectores

Artículo 5. Las acciones en materia de protección civil y gestión integral del riesgo se regirán por los siguientes principios:

I. Prevención: Como eje prioritario de la política pública;

II. Gestión Integral del Riesgo: considerando las etapas de identificación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

III. Proporcionalidad: En la determinación de obligaciones y requisitos conforme al nivel de riesgo;

IV. Simplificación Administrativa: Evitando cargas innecesarias a las personas;

V. Certeza Jurídica: Mediante la claridad en los procedimientos y requisitos;

VI. Coordinación Institucional: Entre los distintos órdenes de gobierno y áreas municipales;

VII. Corresponsabilidad y Participación Social: Promoviendo la corresponsabilidad de la población;

VIII. Accesibilidad y Transparencia: En los trámites y servicios; y

IX. Resiliencia: Orientada a fortalecer la capacidad de respuesta y recuperación de la sociedad.

Capítulo III
Definiciones

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Agente Perturbador: Fenómeno Natural Perturbador, Fenómeno Antropogénico o Fenómeno Astronómico que puede generar riesgos, emergencias, siniestros o desastres y afectar a la población, sus bienes, la infraestructura, la planta productiva, los servicios públicos o el entorno;

II. Alerta Temprana: Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un agente perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos;

III. Atlas Municipal de Riesgo: Instrumento técnico que identifica, analiza y representa los riesgos existentes, la vulnerabilidad y el grado de exposición en el territorio municipal. Este se sujetará a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres;

IV. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;

V. Brigada: Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios;

VI. Comisión: A la Comisión Edilicia de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de Llave.

VII. Comité: Al Comité Municipal de Operaciones de Emergencia

VIII. Consejo: Al Consejo Municipal de Protección Civil en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. Declaratoria de Emergencia o Desastre: Acto emitido por la autoridad estatal o federal competente, mediante el cual se reconoce formalmente la existencia o inminencia de una situación derivada de un agente perturbador, conforme a las disposiciones legales aplicables.

X. Desastre: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana que, cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas que por su magnitud interrumpen el funcionamiento rutinario de la zona afectada y exceden la capacidad de respuesta de la comunidad respectiva;

XI. Emergencia: Situación anormal que puede conducir a un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para su seguridad e integridad, generada o asociada con la inminencia o el impacto de un agente perturbador;

XII. Evacuación: Medida de seguridad precautoria y provisional que consiste en la reubicación de individuos o grupos de personas ante la inminencia u ocurrencia de un agente perturbador potencialmente destructivo, previendo su colaboración;

XIII. Gestión Integral del Riesgo: Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, previsión, prevención, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos, así como a la preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XIV. Grupos de voluntariado: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XV. Municipio: Al municipio del Poza Rica de Hidalgo Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVI. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación aplicable a inmuebles, que establece acciones preventivas y de respuesta ante emergencias;

XVII. Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento rector de planeación y ejecución en materia de protección civil dentro del Municipio, que establece objetivos, estrategias, acciones, responsables, mecanismos de coordinación y procedimientos para la prevención, auxilio, recuperación y reducción del riesgo de desastres;

XVIII. Protección Civil: Política pública sustentada en la acción solidaria y participativa que, en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral del riesgo y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XIX. Reducción del Riesgo: Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los agentes perturbadores.

XX. Refugio Temporal: Espacio físico habilitado de manera preventiva o emergente para brindar protección, alojamiento provisional, atención básica y seguridad a la población afectada o en situación de riesgo ante la inminencia, ocurrencia o efectos de una emergencia o desastre;

XXI. Riesgo: Probabilidad de que un agente perturbador cause daños o pérdidas, en función de la vulnerabilidad y exposición;

XXII. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXIII. Unidad: A la Unidad de Protección Civil del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.;

Capítulo IV
Interpretación y Supletoriedad

Artículo 7. La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, por conducto de la Unidad, en el ámbito de su competencia.

Artículo 8. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Protección Civil y su reglamento, la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V
Enfoque de Simplificación y Proporcionalidad

Artículo 9. Las autoridades municipales deberán garantizar que los trámites, requisitos y procedimientos en materia de protección civil se ajusten al nivel de riesgo de la actividad de que se trate, evitando la duplicidad de requisitos y cargas administrativas innecesarias.

Artículo 10. Queda prohibido exigir requisitos, documentos o condiciones no previstos expresamente en este Reglamento o en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. La Unidad promoverá el uso de medios digitales, la interoperabilidad institucional y la implementación de mecanismos de atención simplificada, a efecto de facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de las personas.

Artículo 12. Las acciones, políticas y mecanismos de simplificación administrativa, digitalización y buenas prácticas regulatorias conforme a la Ley de Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, se aplicarán sin perjuicio de las facultades de orden público conferidas a la autoridad municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las autoridades municipales, en coordinación con los sectores público, social y privado, para la identificación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción derivadas de las situaciones de riesgo, emergencia o desastre, así como para fortalecer la gestión integral del riesgo en el Municipio.

Artículo 14. El Sistema Municipal tiene por objeto organizar y coordinar las acciones en materia de protección civil, a fin de salvaguardar la vida, la integridad física, la salud, el patrimonio de las personas y el entorno.

Capítulo II
De la Integración del Sistema

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;

II. El Consejo;

III. La Unidad, como área administrativa competente;

IV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

V. Las Unidades Internas de Protección Civil;

VI. Los sectores social y privado, incluyendo personas físicas o morales, organizaciones, instituciones, empresas y asociaciones que desarrollen actividades en el Municipio y cuya participación sea relevante en materia de protección civil; y

VII. Los grupos voluntarios registrados ante la Unidad.

Capítulo III
De la Coordinación del Sistema

Artículo 16. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo la conducción del Sistema Municipal.

Artículo 17. La Unidad será la instancia responsable de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Sistema Municipal.

Artículo 18. Para efectos del presente Reglamento, corresponde a la Unidad:

I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;

II. Realizar visitas de inspección y verificación;

III. Ordenar y ejecutar medidas de seguridad;

IV. Identificar la clasificación estatal aplicable y, tratándose de actividades de bajo riesgo, determinar la modalidad municipal de cumplimiento correspondiente;

V. Recibir avisos y emitir anuencias y dictámenes técnicos respecto de actividades de bajo riesgo, pliegos de recomendaciones respecto de actividades de mediano riesgo y opiniones técnicas respecto de actividades de mediano y alto riesgo;

VI. Revisar y supervisar los Programas Internos de Protección Civil;

VII. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención, coordinándose para tal efecto con otras áreas de la administración pública municipal;

VIII. Realizar acciones de educación y capacitación, utilización de señales y uso de equipos de seguridad personal en materia de protección civil;

IX. Elaborar información y difundir los programas de protección civil en centros escolares y otros lugares públicos y de reunión de la comunidad;

X. Integrar y actualizar el padrón de grupos voluntarios;

XI. Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos, para integrar unidades internas y elaborar programas específicos de protección civil, con el fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las colonias, los barrios o las unidades habitacionales;

XII. Participar como instancia de coordinación entre los sectores público y privado en materia de protección civil, haciendo del conocimiento del Ayuntamiento los acuerdos y demás actividades que se lleven a cabo en esta materia;

XIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las dependencias municipales deberán coadyuvar con la Unidad en la implementación de acciones de prevención, atención de emergencias y reducción de riesgos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 20. La persona titular de la Regiduría encargada de la Comisión coadyuvará, en el ámbito de sus atribuciones, en el análisis, vigilancia y seguimiento institucional de las políticas, programas y acciones del Sistema Municipal, así como en la formulación de propuestas ante el Ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable, sin ejercer funciones ejecutivas ni operativas.

Capítulo IV
Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 21. El Consejo, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 22. La persona titular de la Presidencia Municipal es responsable de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como de la instalación del Consejo, para ello deberá girar instrucciones por escrito a la regiduría que presida la Comisión para que convoque a su instalación, señalando fecha, lugar e invitados que a su consideración podrán participar como integrantes del Consejo.

Artículo 23. El Consejo, deberá ser instalado al inicio de cada período constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, y estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
II. Una Secretaría Ejecutiva, que corresponderá al edil titular de la Comisión;
III. La persona titular de la Unidad, quien ostentará la Secretaría Técnica del Consejo;
IV. Las y los Ediles del Ayuntamiento; y
V. A invitación de la Presidencia Municipal, podrán participar:

a. La persona titular de la Tesorería, de la Contraloría, la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones Municipales y las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal;
b. Las personas representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal asentadas en el municipio; y,
c. Las personas representantes de las organizaciones sociales y privadas que operen en su demarcación municipal.

Artículo 24. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como el órgano consultivo auxiliar del Gobierno y la Administración Pública Municipal en materia de protección civil, funcionando como el mecanismo rector de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado para la gestión integral del riesgo de emergencias o desastres;

II. Coordinar y promover la participación ciudadana en la formulación, diseño y ejecución de los programas destinados a mitigar riesgos y salvaguardar a la población del Municipio;

III. Aprobar el Programa Municipal en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, teniendo como plazo específico de entrega para su aprobación el último día hábil del mes de abril, debiendo evaluarse en la primera semana de enero de los años subsecuentes;

IV. Diseñar, instrumentar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos, de conformidad con los siguientes plazos y términos:

a) Entrega inicial: A más tardar el último día hábil de abril de cada inicio de periodo constitucional.

b) Validación estatal: Integrado el proyecto, el Consejo lo remitirá a la Secretaría para su validación previa.

c) Aprobación y registro: Obtenida la validación estatal, se someterá al Ayuntamiento para su aprobación y registro.

d) Actualización periódica: deberá mantenerse permanentemente actualizado, realizándose revisiones técnicas periódicas y actualizaciones parciales o integrales cuando existan modificaciones relevantes en las condiciones territoriales, urbanas, ambientales o de riesgo del Municipio. En todo caso, deberá procurarse una actualización integral al menos una vez durante cada periodo constitucional de la administración municipal.

V. Realizar y mantener actualizado el inventario de recursos materiales y humanos requeridos para la prevención, mitigación y atención de emergencias o desastres, garantizando su disponibilidad y operatividad permanente.

VI. Homologar las políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, con el fin de evitar duplicidades o esfuerzos aislados, optimizando la y la suma de capacidades operativas.

VII. Dirigir y supervisar las operaciones de salvamento, rescate y auxilio a la población ante la ocurrencia de agentes perturbadores que generen emergencias o desastres.

VIII. Fomentar la resiliencia comunitaria y la corresponsabilidad social como pilares fundamentales para la unidad y trabajo coordinado de la población del Municipio en la gestión del riesgo.

IX. Desarrollar e impulsar programas de capacitación especializada en operaciones de rescate para los cuerpos institucionales de protección civil. Asimismo, promover la educación preventiva en todos los sectores de la población, implementando campañas de difusión masiva para formar y fortalecer una cultura de protección civil enfocándose primordialmente en la población infantil y juvenil del municipio.

Artículo 25. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva, que deberá notificarse con al menos cinco días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse inclusive el mismo día cuando la situación lo requiera.

Para que la sesión sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes, debiendo encontrarse presente quien ocupe la Presidencia o quien legalmente la supla.

Artículo 26. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 27. Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y

III. Los asuntos determinados a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

Artículo 28. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo:

I. Presidir las sesiones del Consejo;
II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
VI. Presentar al Consejo para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil conforme al artículo 24 fracción III y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
VII. Establecer vínculos de coordinación y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
VIII. Coordinar con las dependencias, Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
X. Promover la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
XI. Autorizar:
    a. La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos; y
    b. La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto.
XII. Convocar, en términos de la normatividad aplicable, al Comité Municipal de Emergencias; y
XIII. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.

Artículo 29. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. En ausencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo, presidir las sesiones del Consejo;
II. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;
III. Ejercer la representación legal del Consejo; y

IV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorguen.

Artículo 30. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica:

I. Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;
II. Previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando la persona titular de la Presidencia del Consejo así lo determine;
IV. Verificar la existencia del quórum legal para sesionar e informar lo conducente a la persona titular de la Presidencia del Consejo;
V. Elaborar las actas, someterlas a consideración del Consejo y remitir copia simple a la Secretaría;
VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal;
X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;
XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal;
XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
XIII. Lo demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y el Consejo.

Capítulo V
Del Comité Municipal de Operaciones de Emergencia

Artículo 31. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo se constituirá en el Comité, previa convocatoria de la Presidencia o, en su ausencia, de la Secretaría Ejecutiva.

A este Comité podrán integrarse las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y, en su caso, federales, con presencia en el Municipio, así como las representaciones de los sectores social y privado, y los grupos de voluntariado cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 32. Compete al Consejo, en su función de Comité lo siguiente:

I. Coordinar y dirigir, de manera técnica y operativa, la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre;

II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

III. Aplicar el plan de emergencias conforme a los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos de voluntariado;

IV. Establecer y operar las redes de comunicación disponibles en condiciones de normalidad, a fin de garantizar su eficacia en situaciones de emergencia; y

V. Recibir capacitación en las distintas disciplinas de la protección civil para instruir y concientizar a la población.

Capítulo VI
De la Actuación en Emergencias y Desastre

Artículo 33. Ante la presencia, inminencia o alta probabilidad de una emergencia o desastre, la Presidencia Municipal activará el Plan de Acción y el Consejo instalará el puesto de coordinación previsto en la Ley, sin perjuicio de los acuerdos o declaratorias que correspondan a las autoridades estatales o federales.

Artículo 34. En caso de que la capacidad operativa y presupuestal del municipio se vea rebasada, la persona titular de la Presidencia Municipal solicitará el apoyo y coordinación del Gobierno del Estado a efectos de implementar las medidas preventivas, operativas y de respuesta necesarias para brindar el apoyo requerido en casos de emergencia o desastre, conforme a la normatividad aplicable.

Capítulo VII
De los Refugios Temporales

Artículo 35. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad y en coordinación con las autoridades competentes, deberá identificar, habilitar y mantener disponibles los Refugios Temporales necesarios para la atención de la población en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre.

Artículo 36. Corresponde a la Unidad coordinar la instalación, administración, funcionamiento y desactivación de los Refugios Temporales, así como vincularse con las autoridades e instituciones

públicas, privadas y sociales competentes para garantizar su adecuada operación durante situaciones de emergencia o desastre.

Capítulo VIII
De las Brigadas Comunitarias y los Grupos de Voluntariado

Artículo 37. La Unidad promoverá la integración de Brigadas Comunitarias, las cuales se conformarán por personas voluntarias capacitadas en materias afines a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres. Estas brigadas colaborarán con sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, de evacuación y de atención en refugios temporales, entre otras.

Artículo 38. Las brigadas comunitarias tendrán derecho a recibir capacitación, orientación técnica y acompañamiento institucional por parte de la Unidad en la materia propia de su actividad y a ser tomadas en cuenta en las tareas, programas y esquemas de coordinación en el marco de los Sistemas Estatal y Municipal.

Artículo 39. El registro de las brigadas comunitarias deberá realizarse por medio de un acta en la que conste:

I. El nombre e identificación de la brigada;

II. El objeto de la brigada y ámbito territorial de actuación;

III. La relación de las personas integrantes que la conforman; y

IV. La carta compromiso de mantener coordinación con la Unidad.

Para efectos de su constitución, organización y construcción del mapa comunitario de riesgo, deberán sujetarse a los lineamientos que emita la Secretaría Estatal competente en materia de protección civil.

Artículo 40. Los grupos voluntarios que participen en acciones de protección civil, deberán contar con el personal, los conocimientos, la experiencia y el equipamiento necesarios, así como estar acreditados ante la Secretaría Estatal de Protección Civil o las autoridades federales competentes.

Artículo 41. La Unidad podrá coordinar acciones de colaboración, capacitación y apoyo institucional con los grupos voluntarios que participen en tareas de prevención, auxilio, recuperación o gestión integral del riesgo.

Artículo 42. Los grupos voluntarios que deseen participar en las acciones de Protección Civil deberán estar inscritos en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio, para lo cual deberán presentar a la Unidad los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito, firmada por el representante legal;

II. Acta constitutiva o documento que acredite su integración;

III. Bases de organización del grupo;

IV. Relación del equipo con el que cuenta;

V. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;

VI. Área geográfica de Trabajo;

VII. Horario normal de trabajo;

VIII. Registro o acreditación vigente ante la Secretaría o la autoridad federal competente; y

IX. Solicitud para el uso de un sistema de advertencia y emblemas oficiales, cuando corresponda.

Si la documentación presentada resultare incompleta, la Unidad prevendrá al solicitante para que subsane las omisiones dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 43. La Unidad, una vez recibida la solicitud, con la documentación completa, resolverá sobre la inscripción al Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio dentro de los quince días hábiles siguiente.

En caso de resultar procedente, expedirá la constancia de registro y reconocimiento respectiva, la cual tendrá vigencia de un año contado a partir de su emisión.

Artículo 44. Corresponde a los grupos voluntariado:

I. Contar con el reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón de Grupos Voluntarios del Municipio, de la Unidad;

II. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
III. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
IV. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
VII. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
VIII. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad; y
IX. Las demás que les confiera el Consejo y normatividad aplicable.

Capítulo IX
De la Participación Social

Artículo 45. La Unidad fomentará la participación de la sociedad de manera corresponsable en todas las fases de la gestión integral del riesgo.

Artículo 46. La ciudadanía podrá contribuir con las autoridades de protección civil en la realización de las acciones previstas en sus planes y programas, a través de la organización libre, voluntaria y gratuita.

TÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Capítulo I
De la Elaboración e Integración del Programa

Artículo 47. Es obligación de la Unidad elaborar y presentar al Consejo, para su aprobación, el Programa Municipal en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, teniendo como plazo específico de entrega para su aprobación el último día hábil del mes de abril, debiendo evaluarse en la primera semana de enero de los años subsecuentes.

Artículo 48. El Programa Municipal de Protección Civil tiene como propósito fortalecer la organización y el diseño de políticas públicas que involucren a los sectores público, privado y social. Su enfoque prioritario será la Gestión Integral del Riesgo para salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de la población ante los desastres.

Para su diseño y operación, el Programa se estructurará mediante objetivos, políticas, estrategias, metas y líneas de acción, debiendo alinearse y ser congruente con:

I. El Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Protección Civil;

II. El Programa Nacional y el Programa Estatal de Protección Civil; y

III. El Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

Artículo 49. El Programa Municipal, deberá establecer las acciones, estrategias, mecanismos de coordinación, responsables y plazos para la prevención, auxilio, recuperación y reducción del riesgo de desastres en el Municipio, de conformidad con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, así como guardará congruencia con los instrumentos estatal y nacional en la materia, así como ajustarse, en su caso, a los procedimientos de programación, presupuestación, control y evaluación previstos en la normatividad aplicable y en los convenios de coordinación correspondientes.

Artículo 50. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, administrativos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado, respecto al Programa Estatal de Protección Civil, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 51. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Específicos de Protección Civil.

Artículo 52. A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 53. En el Programa Municipal se integra de los siguientes subprogramas:

I. Subprograma prospectivo: las acciones y obras destinadas a prevenir o evitar la construcción o concreción de los riesgos de desastres;
II. Subprograma correctivo: conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar los riesgos existentes, internos y externos, naturales o antropogénicos, que pudieran concretarse en una

afectación y en daños a las personas que acuden, transiten y habitan en las zonas aledañas al inmueble;

III. Subprograma prospectivo/correctivo: las acciones de recuperación y, en su caso, de reconstrucción, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades; y

IV. Subprograma reactivo: las acciones previstas de alertamiento y atención ante el impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, como la evacuación y el auxilio de las personas y grupos afectados, entre otras; ello incluye la transferencia de riesgo mediante la contratación de seguros y otras herramientas financieras de protección;

TÍTULO CUARTO
DE LA CLASIFICACIÓN DE RIESGOS Y REGULACIÓN DIFERENCIADA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 54. Las disposiciones en materia de protección civil aplicables a los establecimientos y actividades en el Municipio se determinarán conforme al nivel de riesgo que representen, bajo un esquema de regulación diferenciada y con sujeción a la clasificación de bajo, mediano y alto riesgo establecida en la Ley, el Reglamento estatal y su Apéndice.

El Municipio podrá establecer medidas preventivas diferenciadas dentro de la categoría estatal de bajo riesgo, sin modificarla ni sustituir las atribuciones de las autoridades estatales o federales.

Cuando las disposiciones de protección civil formen parte de un procedimiento de apertura, refrendo o funcionamiento de una unidad económica, la ruta administrativa se determinará conforme al Reglamento de Ventanilla Única Empresarial y al Catálogo Municipal Integrado.

Artículo 55. La Unidad identificará la clasificación estatal aplicable a los establecimientos y actividades conforme al Apéndice del Reglamento estatal, sin modificar ni crear categorías adicionales de riesgo.

Cuando una actividad no se encuentre prevista en dicho Apéndice o exista duda fundada sobre su correspondencia, la Unidad solicitará a la Secretaría la determinación que proceda, sin perjuicio de adoptar las medidas preventivas de competencia municipal necesarias ante una situación de riesgo inminente.

Capítulo II
Clasificación de Riesgo

Artículo 56. Para efectos de la regulación de los establecimientos y actividades económicas, se reconocen las categorías siguientes:

I. Bajo riesgo;

II. Mediano riesgo; y

III. Alto riesgo.

Artículo 57. Los elementos siguientes se considerarán para determinar las medidas preventivas de competencia municipal y, tratándose de establecimientos o actividades clasificados estatalmente como de bajo riesgo, la modalidad Bajo A, Bajo B o Bajo C que corresponda:

I. Giro o actividad;
II. Aforo o concentración de personas;
III. Manejo, almacenamiento o uso de sustancias, materiales peligrosos o combustibles, atendiendo a su tipo y cantidad;
IV. Superficie del establecimiento;
V. Número de niveles, existencia de sótanos y condiciones de acceso y evacuación;
VI. Utilización de gas, fuego, fuentes de calor, maquinaria o procesos que puedan incrementar el peligro;
VII. Presencia habitual de niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad u otros grupos que requieran asistencia para su evacuación;
VIII. Ubicación y entorno; y
IX. Riesgos asociados a la actividad.

Capítulo III
Determinación del Riesgo

Artículo 58. La Unidad elaborará y propondrá al Ayuntamiento los criterios técnicos municipales para determinar las medidas preventivas y modalidades de cumplimiento aplicable con base en los elementos previstos en el artículo anterior, así como el apartado de protección civil del Catálogo Municipal Integrado.

Estos instrumentos deberán ajustarse al Apéndice del Reglamento estatal; serán objetivos, públicos y accesibles, y no podrán modificar la clasificación estatal ni establecer obligaciones adicionales a las previstas en las disposiciones aplicables.

La Unidad mantendrá actualizada la información técnica correspondiente. Las modificaciones que afecten los derechos u obligaciones de las personas particulares deberán ser aprobadas por el Cabildo y publicadas conforme a la normativa aplicable.

Artículo 59. Para efectos exclusivamente municipales, los establecimientos y actividades clasificados como de bajo riesgo conforme al Apéndice del Reglamento estatal estarán sujetos a las siguientes modalidades diferenciadas de cumplimiento:

I. Bajo A;

II. Bajo B; y

III. Bajo C.

Estas modalidades no constituyen categorías o subcategorías de riesgo y únicamente determinarán el grado y oportunidad de la revisión documental, verificación y seguimiento que corresponda realizar a la Unidad.

La modalidad aplicable se determinará conforme a los criterios previstos en el artículo 57 y al Catálogo Municipal Integrado. Su aplicación no podrá modificar la clasificación estatal, dispensar obligaciones establecidas en disposiciones superiores ni limitar las medidas de seguridad que procedan ante una situación de riesgo.

Artículo 60. En caso de duda sobre la clasificación de riesgo, se privilegiará el criterio de proporcionalidad y mínima intervención administrativa, debiendo la autoridad fundar y motivar técnicamente la determinación correspondiente.

Cuando exista duda fundada sobre la clasificación estatal aplicable a un establecimiento o actividad, la Unidad solicitará la opinión de la Secretaría y se abstendrá de asignar una categoría distinta de las previstas en el Apéndice del Reglamento estatal.

Cuando la duda se refiera exclusivamente a la modalidad municipal Bajo A, Bajo B o Bajo C, la Unidad resolverá conforme a los criterios establecidos en el artículo 57. En condiciones objetivamente equivalentes, aplicará la modalidad que genere la menor carga administrativa, siempre que no se comprometa la seguridad de las personas, sus bienes o el entorno.

La determinación deberá estar fundada y motivada cuando implique una modalidad distinta de la prevista en el Catálogo Municipal Integrado.

Capítulo IV
Consecuencias Regulatorias

Artículo 61. Los requisitos, trámites, obligaciones, medidas y actuaciones de competencia municipal en materia de protección civil deberán ser proporcionales al nivel de riesgo del establecimiento, a la clasificación estatal aplicable y, tratándose de establecimientos de bajo

riesgo, a la modalidad municipal correspondiente, evitando cargas administrativas innecesarias, sin dispensar las obligaciones previstas en disposiciones federales o estatales.

Artículo 62. Sin perjuicio del Programa Interno que resulte exigible conforme al artículo 60 de la Ley, los establecimientos comprendidos en la categoría estatal de bajo riesgo cumplirán sus obligaciones municipales conforme a las modalidades siguientes:

I. Bajo A: mediante la presentación del Aviso de Medidas Básicas de Seguridad bajo protesta de decir verdad, sin inspección previa y sujeto a verificación posterior;
II. Bajo B: mediante la presentación del Aviso de Medidas Básicas de Seguridad y la revisión documental correspondiente. La verificación podrá realizarse posteriormente, conforme al programa que establezca la Unidad; y
III. Bajo C: mediante revisión documental y verificación previa para la emisión de la Anuencia de Protección Civil. sin perjuicio de la determinación excepcional prevista en el último párrafo del artículo 72.
La aplicación de estas modalidades no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación estatal, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63. Los establecimientos de mediano riesgo se sujetarán a las medidas y obligaciones previstas en la normativa aplicable. La Unidad podrá revisar la documentación, realizar visitas de verificación y emitir pliegos de recomendaciones u opiniones técnicas; cuando se requiera dictamen técnico, solicitará la intervención de la Secretaría.

Artículo 64. Para la expedición de las autorizaciones municipales relacionadas con la construcción, instalación u operación de establecimientos clasificados como de alto riesgo, la persona interesada deberá acreditar previamente los dictámenes, permisos y autorizaciones estatales o federales que resulten aplicables.
La Unidad podrá emitir opiniones técnicas dentro de su competencia y colaborar con las autoridades responsables de la verificación. Estas opiniones no sustituirán el dictamen técnico de riesgo que corresponda emitir a la Secretaría.
La falta de acreditación de los dictámenes, permisos o autorizaciones exigibles impedirá la expedición de la autorización municipal correspondiente, hasta que se acredite su cumplimiento.

Capítulo V
De las Construcciones

Artículo 65. La supervisión de las obras públicas y privadas en proceso de construcción, remodelación o demolición corresponderá al área municipal competente en materia de desarrollo urbano.

La Unidad intervendrá exclusivamente para verificar las medidas de protección civil aplicables durante la ejecución de la obra y emitirá, en su caso, la opinión técnica correspondiente.

Cuando, por la naturaleza o destino del proyecto, la legislación estatal o federal exija un dictamen técnico de riesgo, éste deberá ser emitido por la autoridad competente y acreditarse previamente al otorgamiento de la licencia de construcción. La opinión de la Unidad no sustituirá dicho dictamen.

Artículo 66. En las visitas previstas en el artículo anterior, la Unidad levantará acta circunstanciada. Cuando detecte incumplimientos en materia de protección civil, ordenará las medidas correctivas correspondientes y las notificará a la persona propietaria, poseedora, responsable o representante de la obra.

El plazo para cumplir las medidas se fijará atendiendo a su naturaleza y no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles. Tratándose de centros de atención infantil, guarderías o equivalentes, será de hasta treinta días hábiles.

La Unidad remitirá copia del acta al área municipal competente en desarrollo urbano para que, dentro de sus atribuciones, determine lo procedente respecto de la obra o de la licencia correspondiente.

Cuando exista riesgo inminente, la Unidad impondrá de inmediato las medidas de seguridad de su competencia y dará aviso al área de desarrollo urbano. La suspensión que se ordene por motivos de protección civil permanecerá vigente hasta que se compruebe que cesaron las causas que la originaron.

Artículo 67. Cuando la Unidad detecte que una construcción concluida presenta una situación de riesgo inminente para la vida o integridad de las personas, podrá ordenar la evacuación temporal y la restricción de acceso al inmueble por el tiempo estrictamente necesario.

La medida deberá estar fundada y motivada, salvo que la urgencia exija su ejecución inmediata, en cuyo caso deberá formalizarse por escrito a la brevedad.

Cuando el riesgo derive de las condiciones estructurales de la construcción, la Unidad dará aviso al área municipal competente en desarrollo urbano para que determine las medidas de reparación, reforzamiento o, en su caso, demolición que correspondan.

La evacuación y la restricción de acceso se levantarán cuando las autoridades competentes verifiquen que cesaron las causas que las originaron.

TÍTULO QUINTO
DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 68. Los trámites en materia de protección civil se regirán por los principios de legalidad, prevención, simplificación administrativa, proporcionalidad, certeza jurídica, accesibilidad e interoperabilidad.

Cuando formen parte de un procedimiento de apertura, refrendo o funcionamiento de unidades económicas, su recepción, canalización, seguimiento y notificación se realizarán por conducto de la Ventanilla Única.

La Ventanilla Única tendrá funciones exclusivamente administrativas y de coordinación. La revisión y resolución técnica corresponderán a la Unidad, sin que puedan modificarse o dispensarse las obligaciones establecidas en materia de protección civil.

Artículo 69. Queda prohibido exigir requisitos, documentos, condiciones o cargas administrativas no previstos en el presente Reglamento, o en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
De los Tipos de Trámites y Procedimiento

Artículo 70. Para efectos de este Reglamento y el cumplimiento de sus atribuciones preventivas, la Unidad emitirá las siguientes actuaciones, trámites y documentos administrativos:

I. Trámites de Regularización y Operación:

a) Aviso de Medidas Básicas de Seguridad.
b) Anuencia de Protección Civil.

II. Documentos de Evaluación, Riesgo y Actuación Técnica:

a) Opinión Técnica.
b) Constancia de Afectación.
c) Valoración Preventiva de Riesgo.
d) Dictamen Técnico de Riesgo, exclusivamente como resultado de supervisiones técnicas o visitas de verificación a establecimientos o actividades de bajo riesgo;
e) Pliego de Recomendaciones para actividades de mediano riesgo; y
f) Verificación Técnica.

SECCIÓN PRIMERA
Trámites de Regularización y Operación

Artículo 71. El aviso de Medidas Básicas de Seguridad será aplicable a establecimientos ubicados en las modalidades Bajo A y Bajo B y consistirá en la manifestación bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de las medidas básicas de seguridad.

Artículo 72. Los establecimientos ubicados en la modalidad Bajo C deberán obtener la anuencia de Protección Civil. Para su expedición, la Unidad realizará la revisión documental y la verificación previa del cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables.

Tratándose de establecimientos de mediano riesgo, la Unidad realizará las revisiones y verificaciones de su competencia y emitirá la opinión técnica o el pliego de recomendaciones correspondiente. Cuando la normativa aplicable exija dictamen técnico de riesgo, la persona interesada deberá obtenerlo ante la Secretaría.

Excepcionalmente, tratándose de una unidad económica gestionada mediante la Ventanilla Única Empresarial, la Unidad podrá emitir la determinación fundada y motivada prevista en el artículo 31 de su Reglamento, únicamente cuando la actividad sea de bajo riesgo estatal, el Catálogo Municipal Integrado autorice expresamente la constancia provisional, exista revisión documental favorable y, con los elementos del expediente, se determine que la actuación pendiente puede concluirse posteriormente y que la operación provisional no representa riesgo. Esta determinación no constituirá Anuencia ni eximirá de la verificación requerida para su emisión definitiva.

Artículo 73. Los establecimientos clasificados como de alto riesgo deberán acreditar los dictámenes, permisos y autorizaciones estatales o federales que resulten aplicables. La Unidad verificará su vigencia y podrá emitir opinión técnica exclusivamente sobre aspectos de competencia municipal, sin sustituir ni revalidar las determinaciones de otras autoridades.

SECCIÓN SEGUNDA
Documentos de Evaluación, Factibilidad y Actuación Técnica

Artículo 74. La Opinión Técnica es un documento de carácter informativo y consultivo emitido por la Unidad, a solicitud de parte o de otra dependencia municipal. En ella se analizan situaciones específicas, proyectos o vulnerabilidades físicas menores, emitiendo recomendaciones técnicas de prevención sin que este documento constituya una autorización, licencia o permiso de operación.

Artículo 75. La Constancia de Afectación es el documento oficial que expide la Unidad posterior a la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre. Su único objeto es hacer constar de manera técnica y ocular los daños físicos o pérdidas materiales visibles que sufrió un inmueble o zona, a fin de que las personas afectadas puedan realizar los trámites legales, de seguros o de apoyo institucional correspondientes.

Artículo 76. La Valoración Preventiva de Riesgo es la actuación administrativa de oficio o a petición de la ciudadanía, mediante la cual el personal técnico de la Unidad inspecciona un entorno con el objetivo de diagnosticar el nivel de peligro latente y ordenar las medidas de mitigación necesarias a los particulares o dependencias responsables.

Artículo 77. El Dictamen Técnico de Riesgo es el documento técnico preventivo que emite la Unidad como resultado de una supervisión técnica o visita de verificación, exclusivamente respecto de establecimientos o actividades clasificados como de bajo riesgo. En él se harán constar las condiciones observadas, las medidas correctivas procedentes y los plazos para su cumplimiento. Su emisión no constituirá un requisito previo para la apertura y operación del establecimiento.

Este dictamen no sustituirá las autorizaciones de desarrollo urbano ni los dictámenes que corresponda emitir a las autoridades estatales o federales.

Artículo 78. La Verificación Técnica es la diligencia física de campo ejecutada por personal especializado de la Unidad para validar el funcionamiento real de sistemas de seguridad complejos, revisión de las condiciones de las rutas de evacuación o dar seguimiento a condicionantes impuestas en dictámenes previos, asentando los resultados en la cédula técnica respectiva.

Artículo 79. La Unidad deberá coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales competentes, a efecto de evitar la duplicidad de requisitos, reconocer dictámenes emitidos por otras autoridades y garantizar la correcta aplicación de la normatividad en materia de protección civil y, en su caso, a través de mecanismos de interoperabilidad institucional.

La Unidad podrá implementar mecanismos de interoperabilidad, validación documental, intercambio de información y consulta institucional con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80. Los trámites y servicios a cargo de la Unidad, se encuentren o no relacionados con unidades económicas, deberán resolverse dentro del plazo previsto para cada uno en este Reglamento o en las disposiciones aplicables. Cuando no exista plazo específico, la resolución se

emitirá en un máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud completa.

Cuando para resolver sea necesaria una visita o verificación, ésta deberá practicarse dentro del mismo plazo.

Tratándose de unidades económicas, se observarán los plazos siguientes:

I. El Aviso correspondiente a Bajo A surtirá efectos desde su recepción;

II. El Aviso correspondiente a Bajo B será revisado dentro de los tres días hábiles siguientes;

III. La Anuencia correspondiente a Bajo C se resolverá en un plazo máximo de diez días hábiles, incluida la verificación previa;

IV. Respecto de establecimientos de mediano riesgo, la opinión técnica o el pliego de recomendaciones se emitirá en un plazo máximo de diez días hábiles; y

V. Respecto de establecimientos de alto riesgo, la Unidad emitirá, en su caso, la opinión técnica de competencia municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a la integración completa del expediente.

Cuando sean exigibles dictámenes, permisos o autorizaciones estatales o federales, deberán incorporarse previamente al expediente y los plazos para su expedición se regirán por las disposiciones de la autoridad competente.

Las inspecciones de oficio, la atención de emergencias y las medidas ante riesgo inminente se ejecutarán de manera inmediata.

Artículo 81. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos, la Unidad prevendrá al interesado, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro del plazo que se le señale.

Tratándose de trámites integrados a los procedimientos de licencias de funcionamiento o apertura de establecimientos, la prevención será realizada por la instancia de ventanilla única del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones de la Unidad para validar el cumplimiento de los requisitos en materia de protección civil.

La prevención formulada por la ventanilla única deberá atender los criterios técnicos emitidos por la Unidad.

En caso de no desahogarse la prevención dentro del plazo concedido, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 82. Los trámites deberán integrarse preferentemente en un expediente digital, evitando la duplicidad de requisitos y documentos.

Artículo 83. Los trámites y servicios en materia de protección civil podrán generar el cobro de derechos, en términos de lo dispuesto por el Código Hacendario Municipal, la Ley de Ingresos del Municipio y demás disposiciones fiscales aplicables.

Capítulo III
De los Programas de Protección Civil en los Establecimientos

Artículo 84. Los sujetos obligados comprendidos en el artículo 58 de la Ley deberán integrar una Unidad Interna y contar con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, con independencia de la clasificación de riesgo aplicable.

Los establecimientos de mediano y alto riesgo deberán incorporar al Programa Interno el análisis de riesgo y el plan de emergencia externo previstos en la legislación estatal.

Tratándose de establecimientos de bajo riesgo no comprendidos en los supuestos que obligan a contar con Programa Interno, el cumplimiento municipal se realizará conforme a las modalidades previstas en el artículo 62.

Artículo 85. El Programa Interno de Protección Civil deberá contener los requisitos exigidos en la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el presente Reglamento.

Artículo 86. Los Programas Internos o Específicos de Protección Civil podrán ser elaborados por los sujetos obligados o por una persona tercera acreditada. Cuando intervenga una persona tercera acreditada, deberá anexarse la carta de corresponsabilidad y acreditarse la vigencia de su registro ante la Secretaría. La autorización del programa corresponderá a la Unidad, conforme a la Ley.

La emisión de la carta de corresponsabilidad implicará que el tercero acreditado avala que el contenido del programa corresponde a las condiciones físicas, operativas y de seguridad existentes en el establecimiento, así como a la capacidad de respuesta del personal ante situaciones de emergencia.

Una vez autorizados, la Unidad clasificará y enviará copia de los Programas Internos y de las actas de constitución de las Unidades Internas a la Secretaría, para su conocimiento, observaciones y registro.

Artículo 87. La Unidad podrá revisar, verificar y, en su caso, requerir la actualización y el cumplimiento de los Programas Internos de Protección Civil, mediante acciones de inspección y conforme a los procedimientos administrativos aplicables, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 88. Tratándose de establecimientos sujetos a regulación federal o estatal, se reconocerán los Programas Internos de Protección Civil aprobados por dichas autoridades, evitando la duplicidad de requisitos.

Capítulo IV
De la Regulación de Eventos Organizativos y Concentraciones Masivas

Artículo 89. Con relación a la realización de eventos masivos o socio-organizativos en el Municipio se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Las personas organizadoras deberán presentar ante la Unidad el Programa Específico de Protección Civil correspondiente, con una anticipación mínima de diez días hábiles previos a la fecha del evento. La unidad remitirá copia del programa a la Secretaría Estatal, para los efectos conducentes.
II. En eventos cuya asistencia estimada sea mayor a cinco mil personas, el personal integrante del Centro de Mando realizará reuniones previas con el objeto de coordinar las estrategias de seguridad y protección.
III. Cuando las características técnicas del evento lo ameriten, la Secretaría Estatal determinará las recomendaciones complementarias, coordinando su aplicación directa con la Unidad.

Artículo 90. Además de los requisitos establecidos en la normativa estatal conforme al aforo y naturaleza del evento, los Programas Específicos deberán contener:

I. Croquis e identificación de las áreas, locales o espacios destinados al desarrollo del evento.
II. Delimitación de rutas de evacuación, zonas de menor riesgo y salidas de emergencia.
III. Protocolo de alertamiento ante situaciones de riesgo o emergencia.
IV. Plan de evacuación, previendo mecanismos prioritarios de accesibilidad para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad.
V. Procedimiento operativo para la solicitud de auxilio a los cuerpos de emergencia y seguridad pública.

VI. Mecanismos de difusión de las medidas de seguridad, dirigidos tanto al personal de la entidad organizadora como a la concurrencia.

Artículo 91. La Unidad, podrá ordenar la suspensión inmediata, del evento, antes o durante su desarrollo, cuando compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

I. Que el aforo real supere el límite autorizado por la autoridad.
II. Que se alteren o modifiquen sin autorización las condiciones físicas, salidas de emergencia o rutas de evacuación validadas en el Programa Específico.
III. La falta de presencia de los servicios de emergencia, ambulancias o personal de seguridad privada.
IV. La inminencia de un fenómeno hidrometeorológico o agente perturbador que ponga en peligro a la concurrencia, previo aviso de los sistemas de alerta temprana.

Capítulo V
De las personas Terceras Acreditadas

Artículo 92. El Municipio reconocerá la participación y actuación de las personas terceras acreditadas en materia de protección civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las personas terceras acreditadas deberán contar con el registro, acreditación y autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes para poder ejercer actividades dentro del territorio municipal y serán responsables de la veracidad, alcance técnico y contenido de los dictámenes, opiniones, certificaciones, validaciones y demás documentos que emitan en ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La Unidad podrá verificar en cualquier momento la vigencia de los registros, acreditaciones y autorizaciones de las personas terceras acreditadas ante las autoridades competentes.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INSPECCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I
De las Inspecciones

Artículo 93. La Unidad podrá realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.

Artículo 94. Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que las personas propietarias, administradoras o encargadas de los establecimientos señalados por este Reglamento y las personas propietarias, ocupantes o encargadas de inmuebles u obras, tienen la obligación de permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Las personas inspectoras de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y cuentan con autorización para levantar las actas, realizar notificaciones y ejecutar las medidas de seguridad y determinaciones administrativas previamente dictadas por la persona titular de la Unidad, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 95. Las inspecciones podrán ser:

I. Ordinarias; y
II. Extraordinarias, cuando exista denuncia, riesgo inminente, emergencia o verificación derivada de trámite administrativo.

Artículo 96. Las visitas de inspección deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad y proporcionalidad, evitando actos arbitrarios o discrecionales.

Artículo 97. Toda visita de inspección se practicará únicamente por mandamiento escrito de la Unidad. La Orden de Visita deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito, con firma autógrafa o firma electrónica certificada de la autoridad competente;
II. Estar debidamente fundada y motivada jurídicamente;

III. Precisar el nombre o razón social de la persona propietaria, poseedora o encargada del establecimiento;
IV. Señalar con precisión el domicilio o ubicación del lugar que se va a inspeccionar;
V. Indicar el objeto y alcance de la visita, especificando las áreas o materias a revisar; y
VI. Designar a las personas inspectoras comisionadas para realizar la diligencia.

Artículo 98. Al iniciar la diligencia, el personal comisionado deberá identificarse ante el propietario, encargado o con quien se entienda la visita. Para ello, exhibirá su credencial oficial vigente con fotografía, expedida por el Ayuntamiento de Poza Rica, que lo acredite legalmente como inspector de Protección Civil. Asimismo, entregará en ese momento el original de la Orden de Visita al interesado.

Artículo 99. Durante el desarrollo de la inspección, la persona con quien se entienda la diligencia tendrá los siguientes derechos:

1. Tener a la vista la identificación de la persona inspectora y recibir el original de la orden escrita.
2. Estar presente en todo el recorrido de la inspección y realizar las manifestaciones que a su derecho convengan.
3. Designar a los testigos de asistencia.
4. Hacer uso de la palabra durante el cierre del acta para formular observaciones, aclaraciones o inconformidades.
5. Recibir copia legible del acta circunstanciada que se levante al concluir la visita, así como de los anexos que correspondan.

Artículo 100. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se harán constar los hechos observados, las irregularidades detectadas y, en su caso, las medidas a implementar, asimismo, las fojas que la integren deberán ir numeradas y foliadas, y expresarán lo siguiente:

I. Lugar;
II. Hora de inicio;
III. Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
IV. Nombre y firma de los testigos de asistencia propuestos por la persona visitada o nombrados por la persona inspectora (Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, la persona inspectora lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento);
V. Nombre y firma del o las personas inspectoras;

VI. La fecha;
VII. El cercioramiento de que efectivamente es el inmueble;
VIII. El objeto y alcance de la vista;
IX. El fundamento legal y motivación de la misma; y
X. La hora de cierre del acta.

Artículo 101. Los actos administrativos, visitas de verificación e inspección, imposición y ejecución de medidas de seguridad, sanciones, notificaciones, medios de apremio y demás actuaciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento deberán substanciarse conforme a los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica previstos en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Hacendario Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II
De las Medidas de Seguridad

Artículo 102. Cuando exista una situación de riesgo inminente o se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley, la Unidad podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad inmediatas, preventivas, provisionales y temporales que resulten necesarias.

Las medidas de seguridad se aplicarán conforme a la Ley de Protección Civil, y la Reducción del Riesgo de Desastre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. Las medidas de seguridad podrán consistir en:

I. Suspensión parcial o total de actividades;
II. Clausura temporal, parcial o total;
III. Desalojo o evacuación preventiva, cuando exista riesgo inminente; y
IV. Las demás medidas de seguridad expresamente previstas en la ley.

Artículo 104. Las medidas de seguridad deberán ser proporcionales al nivel de riesgo detectado y se aplicarán de manera fundada y motivada.

Capítulo III
De las Sanciones

Artículo 105. La Unidad será competente para imponer las sanciones por infracciones al presente Reglamento, dentro del ámbito municipal y conforme al Bando de Policía y Gobierno y al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría para sancionar las infracciones a la Ley y a su Reglamento.

Artículo 106. Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento; y
V. Incumplir cualquier obligación o prohibición expresamente prevista en el presente Reglamento.

Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio, la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 107. La imposición de sanciones deberá atender a la gravedad de la infracción, el nivel de riesgo generado, los daños ocasionados, la reincidencia, la intencionalidad de la conducta y la capacidad económica de la persona infractora, debiendo observarse en todo momento el principio de proporcionalidad.

Artículo 108. El pago de la multa por infracciones al presente Reglamento, deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, instituciones bancarias, módulo y/o ventanillas autorizadas por la dependencia Municipal.

Artículo 109. Las multas se impondrán dentro de los límites establecidos en la disposición jurídica aplicable, considerando el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción.

Artículo 110. Para los efectos de este reglamento serán responsables:
I. Las personas propietarias, poseedoras, administradoras, representantes, organizadoras y demás responsables, involucrados en las violaciones a este reglamento; y
II. Quienes ejecuten ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

La responsabilidad de las personas servidoras públicas se determinará conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Capítulo IV
De los Medios de Defensa

Artículo 111. Contra los actos y resoluciones emitidos con motivo de la aplicación del presente Reglamento procederán los medios de defensa previstos en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se abroga el Reglamento Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 15 de junio de 2018, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Los trámites, autorizaciones, anuencias, programas internos, registros y demás procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán substanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la persona interesada solicite acogerse al presente ordenamiento.

Cuarto. La Unidad Municipal de Protección Civil deberá elaborar y someter a aprobación del Cabildo los criterios técnicos y el apartado de protección civil del Catálogo Municipal Integrado, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. La Unidad emitirá los formatos administrativos dentro del mismo plazo. Las modalidades Bajo A, Bajo B y Bajo C serán aplicables a partir de la entrada en vigor del Catálogo Municipal Integrado.

Quinto. Los programas internos, dictámenes, anuencias y demás documentos emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento conservarán su vigencia hasta la conclusión del plazo para el cual fueron autorizados.

Sexto. Las referencias contenidas en formatos, lineamientos, manuales y disposiciones administrativas municipales, relativas a “anuencias”, “factibilidades” o “factibilidades de uso de suelo en materia de riesgo”, se entenderán referidas, según corresponda, a los documentos y actuaciones previstas en este Reglamento. Esta equivalencia será exclusivamente administrativa y no modificará conceptos, cuotas ni elementos de las contribuciones vigentes. Tampoco comprenderá ni sustituirá los dictámenes de riesgo o por uso del suelo que corresponda emitir a la Secretaría.

Séptimo. La Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil elaborará y someterá al Ayuntamiento la propuesta de adecuaciones de los conceptos aplicables en materia de protección civil, para su incorporación en las disposiciones fiscales correspondientes.

Octavo. Hasta que entren en vigor las adecuaciones fiscales correspondientes, únicamente podrán cobrarse los conceptos y cuotas expresamente previstos en las disposiciones fiscales vigentes.

Noveno. Las disposiciones relativas a la recepción, canalización, integración, seguimiento y notificación de los trámites de competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil mediante la Ventanilla Única Empresarial serán aplicables a partir del inicio formal de operaciones del Sistema de la Ventanilla Única Empresarial, en la fecha que determine el Ayuntamiento conforme al Reglamento de la materia. Hasta entonces, dichos trámites continuarán recibiéndose y sustanciándose conforme a los mecanismos administrativos vigentes y las disposiciones jurídicas aplicables.

Presidenta Municipal Constitucional
Lic. Janeth Adaney Rodríguez Rodríguez
Rubrica.

Secretario del Honorable Ayuntamiento.
Lic. Roberto López Almora
Rúbrica.

Regidora Séptima del Honorable Ayuntamiento
C. María Guadalupe Bello Trejo
Rúbrica.

folio 1841-EX/26